

DICTAMEN OFICINA ANTICORRUPCION. ESTATUTO. INCOMPATIBILIDAD.

El artículo 7° del Régimen de Incompatibilidades, aprobado por Decreto N° 8566/61, establece que el personal no podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Nación o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Nación sea parte, tampoco podrá actuar como perito ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en iguales circunstancias, exceptuándose de lo dispuesto cuando se tratare de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o afines en primer grado.

SEÑOR SECRETARIO:

Por estos actuados se remite a intervención de esta dependencia la consulta del Dr. ..., agente del Ministerio de Salud quien interroga sobre la compatibilidad con su empleo público, de la actuación profesional como abogado en las causas en que la Oficina Anticorrupción es parte querellante.

Sobre el particular es dable adelantar, que esta dependencia comparte lo manifestado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, en el sentido que es de aplicación a la situación planteada el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios.

En efecto, el artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, prescribe en su artículo 23 inciso n) que los agentes deben encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

Asimismo, del artículo 24 inciso a) de dicho ordenamiento estatutario surge la prohibición de patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; caso éste que para su evaluación requiere un planteamiento concreto, razón por la que ab initio su tipificación no puede quedar descartada.

Ahora bien, el artículo 7° del citado régimen de incompatibilidades y acumulación de cargos establece, que el personal no podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Nación o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Nación sea parte, tampoco podrá actuar como perito ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en iguales circunstancias, exceptuándose de lo dispuesto cuando se tratare de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o afines en primer grado.

En función del contexto definido precedentemente se concluye, que la hipótesis sometida a consulta por el Dr. ... no puede prosperar por transgredir las normas vigentes en la materia.

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 127.380/00 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2711/00